Número 36.

Este periódico sale todos los dias, y se si seribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en les provincies en todas les administraciones



JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1835.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

•		Año.	Medio. 1	tres mises.
Para	Madrid	3.60	120	60.
	el Reino		160	80.
	Canarias		190	95.
Para	Indias	400	200	100

GACETA DE MADR

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gohernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Belgrado 23 de Diciembre.

El Principe Milosch ha cedido á los deseos de la Puerta, haciendo abrir caminos en Servia. Este proyecto debe ponerse en ejecucion en los primeros dias de la primavera, y se espera que dentro de pocos años estará terminada esta empresa. El camino de Belgrado á Alexinza recibirá el nombre de camino de Ohrenowitsch.

Esta sola obra bastaria para grangear al Príncipe el afecto de sus con-temporáneos, independientemente de las demas instituciones benéficas que le deben las provincias y los estados limítrofes.

El Principe hereditario Milosch se halla muy enfermo de una caida de caballo. Algunos han aconsejado al Príncipe Milosch, á quien inquieta mucho este suceso, que ponga en libertad á todos los presos, sea conformándose á un uso antiguo adoptado en semejantes circunstancias, ó mas bien á una

antigua supersticion; pero esta medida encuentra pocos aprobadores.

P. D. del 24 de Diciembre. La salud del Príncipe hereditario Milosch
ne ha mejorado: se dice que ya está fuera de peligro. (G. de Augsburgo.)

AUSTRIA.

Trieste 3 de Enero.

Las últimas noticias de Alejandría anuncian que no ha habido ninguna mudanza en el estado sanitario de la ciudad. La peste hace cada dia nuevos progresos, y se extiende por el interior de las tierras. Las cartas confirman del modo mas positivo el convenio amistoso celebrado entre la Puerta y Mehemet. Ibrahim ha evacuado ya el distrito de Orfa, cuya ocupacion ilegítima era una de las quejas mas sérias por parte de la Puerta. El general egipcio ha abandonado esta plaza por órden de su padre.

Las noticias de Albania son siempre contradictorias. Algunos creen que

Las noticias de Albania son siempre contradictorias. Algunos creen que toda la Albania está insurreccionada; y otros que solo lo está la Albania interior. Hay quien dice que solo agitan aquel pais algunos alborotos parciales que nunca se han interrumpido de 20 años á esta parte, y esta opinion es la que tiene mas crédito en lo general. No se puede asegurar que estos alborotos hayan sido provocados por la influencia de Mehemet, como ya lo hizo por medio de su cuñado Mustafá, bajá destituido de Scútari: sin embargo, la circusstancia de hallanse al frente de los insurgentes un célebre partidario, conocido por su adhesion á Mehemet, excita necesariamente estas sospechas. Escretos para jurgar mejor estas noticias, correspondencias directos de Albania. peramos, para juzgar mejor estas noticias; correspondencias directas de Al-

TRANCIA.

Paris 22 de Enero.

La academia de ciencias morales y políticas ha nombrado su presidente y vicepresidente anuales: para el primer cargo ha sido elegido el duque de Bassano, y para el segundo el conde Simeon.

El Tiempo, hablando de las medidas propuestas por el gobierno español para amortizar la deuda pública, destinando tierras baldías y otras propieda-

des á este objeto, dice que estas disposiciones no podrán menos de ser aplaudidas por cuantos se interesan en el bien y prosperidad de la España. Con esto se tendrán á la mano vastos recursos para extinguir la suma de deudas que sucesivamente se han ido amontonando, y han sido una carga pesada para la hacienda de aquel pais. Las importantes reformas hechas por el ministro de este ramo conduciran la nacion por la senda del verdadero credito, é igualmente influiran en resucitar el comercio y la agricultura, dando con ello fomento á las fábricas.

El mismo periódico cree que á pesar de las victorias ganadas por los re-formistas de Inglaterra en las elecciones de Londres y otras capitales de aquel reino, no hay duda que en otros lugares serán vencidos, y que los toras tendran un partido mas numeroso en el actual Parlamento que en el pasado, bien que no bastante para conservar el poder. Hace tiempo que pronosticamos que el gobierno pasaria á manos de lord Stanley, y que los whigs y radicales puros representados por lord Durham, tardarian todavía en ocupar el ministerio. La presencia de lord Stanley en el gabinete y á la cabeza de los consejeros de la corona seria una garantía del sistema progresivo, lento però seguro, y sus ideas acerca de la política exterior serian semejantes á las de lord Grey.

El Curreo frances considera asegurado el triunfo de la causa popular en la Gran Bretaña por el resultado de las elecciones de Londres. Al contemplar, dice, el modo con que se han celebrado las juntas de los electores, no puede menos de admirarse la calma y dignidad que ha distinguido en esta ocasion al pueblo ingles, que responde, haciendo uso de sus derechos, á la justa prerogativa de la corona de disolver el Parlamento. Aquel pueblo conoce que las sábias leyes nacionales le proporcionan el medio de expresar su voluntad, y que con firmeza y perseverancia podrá vencer los obstáculos que le oponen las clases privilegiadas. Por esto sin contestar á las bravatas de sus adversarios, espera tranquilo el resultado de las elecciones, y el triunfo que cree conseguir. Gracias à las leyes de la Inglaterra, esta crisis pasari sin disturbios ni conmociones, mientras que con leyes de monopolio y de corrupcion era de temer una inquietud y desconfianza general, que quiza hubiera llevado los ánimos á alborotos y trastornos.

El mismo periódico, hablando del mensage del Presidente de los Estados Unidos, que á su juicio lleva el sello de la irritacion, dice que no concibe címo se ha redactado en terminos tan fuertes con respecto á la Francia. Extrana que un gobierno que profesa los eternos principios de libertad y de justicia, haya creido que era conforme al derecho comun de las naciones declarar su resolucion de vengar en los súbditos franceses, confiscando sus bienes, las quejas ó reclamaciones que acaso tenga contra el gabinete de las Tullerías. El mal humor del Presidente Jackson le ha hecho ver intenciones menos rectas en la conducta del gobierno frances por cosas verdaderamente insignificantes, y la misma causa le ha inducido à tomar un aire de amenaza que no se aviene bien con las protestas conciliadoras de que ha hecho alarde. Sin embargo, estas amenazas no producirán ningun efecto: un rompimiento seria tan perjudicial á la nacion americana como a la Francia, y el Presidente se mirará mucho antes de recurrir à medidas que suspendan las relaciones de buena amistad entre los dos paises. El comercio nada tiene que temer de este suceso. Si los Estados Unidos se creen con derecho de reclamar lo que se les debe, tambien á la Francia asiste igual derecho de resistir demandas que le parezcan excesivas. De esta reciprocidad debiera haber hablado el mensage, y es una falta haberla omitido.

El Constitucional dice que es unanime la opinion de que el mensage del Presidente de los Estados Unidos ha herido el orgullo nacional y la dignidad de la Francia, y que son vanas esperanzas las que se fundan en la idea de que por medio de un tono amenazador sancionarán las Camaras lo que creyesen justo desaprobar. Los representantes del país, puestos á la presencia de sus comitentes y de la nacion entera, no cederán á ninguna clase de temor.

El Tiempo lamenta que una cuestion que iba á someterse al juicio de la actual legislatura de Francia, se haya convertido en un asunto de hostilidades, à causa del lenguage del Presidente Jackson. La reclamacion de 25 millones de francos que piden los Estados Unidos, es un punto de derecho constitucional, que el gefe de un Estado libre debiera apreciar mejor de lo que lo ha he-cho. La Francia se inquieta poco con amenazas: lo que se reclama con razon es justo que se satisfaga; pero la dificultad consiste ahora en si debe atenderse á demandas legítimas, cuando la forma ó espíritu con que se presentan hacen de su concesion un acto de deshonor.

El Mercurio de Suevia dice que la Gaceta sajona, publicada por Mr.

Hartmann de Leipsich, y redactada por Mr. Boenecke, ha sido suprimida, y aŭade que se ha prohibido á los editores sacar otro periódico durante cin-

El Independiente del Mosela, periódico que se publica en Metz, con-

fecha 19 de este mes dice lo siguiente:

"Podemos asegurar por noticias que hemos recibido de personas que merecen nuestra confianza, que el ejercito de Prusia se compondrá muy en breve del solo número de tropas que en tiempo de paz deben estar sobre las armas; en su consecuencia una parte de la guarnicion de Luxemburgo tiene la érden para regresar á Prusia."

Continúan ejerciendose horribles persecuciones en Tong-King contra los misioneros franceses. El 17 de Octubre de 1833 ha sido asesinado Mr. Gogelin en Hué, capital de la Cochinchina, en medio de una multitud de espectadores. Dos dias antes Mr. Jaccard y el P. Odorico, que hasta ahora habian estado en la cárcel, han sido cargados de cadenas y metidos en el cepo.

Debian ser ajusticiados el dia de Todos Santos con otros muchos cris-

tianos; pero se ha dilatado su suplicio: en este momento ya deben haber espirado. Un sacerdote tong-chino, de edad de 61 años, y otros muchos cristianos lian sido decapitados. (Universo religioso.)

Cartas de Albania dicen que la insurreccion de aquel pais es muy séria, que no ha sido ocasionada por la propaganda del liberalismo, sino por instigaciones de algunos gabinetes extrangeros. Los albaneses no se encuentran en el mismo estado de flaqueza y abyeccion que los demas pueblos cristianos, el mismo estado de fiaqueza y abyección que los demas pueblos cristianos, sujetos á la dominación otomana; al contrario tienen bastantes fuerzas y espíritu para hacer frente á las tropas enviadas de Constantinopla. Los habitantes del Epiro estan en general tan cansados del yugo del divan, como los albaneses, y se presume que á estas horas Janina habrá caido en manos de los independientes. Bitoglia no puede hacer resistencia, abandonada como está por los turcos. Prescindiendo de las bandas insurgentes que han penetrado en el Sur, otra banda de ellos ha ocupado el camino de Jacovo cerca de Escútari, despues de haberse posesionado de la plaza fuerte de Croya, antigua capital de Scandesheg. Durazzo ha levantado tambien el estandarta de la indetal de Scanderbeg. Durazzo ha levantado tambien el estandarte de la independencia.

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Enero.

De intento nos abstuvimos, al hablar de la propuesta relativa á la disolucion de la Cámara, de desenvolver la idea de que segun el artículo 74, párvasío 4 de la Constitucion, estaban obligados los autores de dicha propuesta á probar que era indispensable acceder á ella para salvar el Estado. Reflexionando empero sobre la gravedad de la materia, y sobre el deber que hemos contraido como escritores públicos, creemos que reprimir la libertad del pensamiento en una cuestion tan intimamente ligada con los mas apreciables intereses y derechos de la nacion, equivaldria á sacrificar nuestros principios á una falsa delicadeza.

Hemos leido repetidas veces, y con toda atencion, la propuesta, tenien-do presente al mismo tiempo cuán complicadas son las circunstancias en que nos hallamos; nos hemos hecho cargo de la mayor ó menor probabilidad de hallarse en peligro la salvacion del Estado, y confesamos que no podemos convencernos de que en el dia exista semejante peligro, ni menos hallamos en la proposicion hecho alguno que compruebe la idea de lo que en ella asientan los que la suscriben, y lo que es mas, ni una sola palabra relativa á este

particular.

Asombro nos causa en verdad ver que los autores de dicha propuesta, euya obligación era, no solo cumplir su mandato, y los artículos de la Constitucion, sino tambien defender sus atribuciones contra cualquiera agresion de un poder extraño, y que por su particular posicion hallarian disculpa si alguna vez se extraviasen por exceso de celo en savor de la libertad, aunque degenerase en desconfianza; asombro nos causa, repetimos, ver que los autores de la propuesta, menos escrupulosos que el poder moderador, vengan, á despecho de la Constitucion, y fundándose en un desinteres, que no todos han acreditado y que puede confundirse con el olvido de un deber, vengan, decimos, á pedir el que puede confundirse con el olvido de un deber, vengan, decimos, a pedir el ejercicio de un derecho de excepcion; derecho terrible (perdónesenos la expresión) que destruye el principio fundamental del sistema representativo, que suspende la accion legislativa y que rasga el diploma de la delegación popular.

Por mas que hayamos examinado la citada proposición, no hallamos en ella mas argumento que este: los que proponen disienten de la mayoría; mas claro, son la oposición. Ahora bien, si fuera preciso disolver todas las asambles que habitate energición, no podría haber niguras asambles.

bleas en que hubiese oposicion, no podria haber ninguna asamblea.

Por otra parte la peticion viene tan desnuda de apoyo, que las firmas
no equivalen á la tercera parte del número de Diputados; seis individuos del vizconde de Fonte Arcada, alegó para no hacerlo, que la propuesta es contraria á la Constitucion; otro, el Sr. Seabra, dijo con mucha oportunidad, que pertenecia á la oposicion, pero á la oposicion justa y legal.

Finalmente, la propuesta nos parece inútil, ya que el carácter público particular de los que la suscriben nos impide llamarla irrisoria. Si por una abnegacion incomprensible se prestase la mayoria á inmolar el triunfo de sus principios al desinteres de que hablan los que suscriben la propuesta, muy facil y útil seria en tal caso modificar esos principios en beneficio de una resonciliacion; mas si esta hipótesi es imposible (qué significa la proposicion? qué quieren los autores de ella? Lo ignoramos; el tiempo nos lo dirá.

(G. do Governo.)

ESPAÑA.

Cádiz 25 de Enero.

RRAL SOCIEDAD ECONÓMICA GADITANA.

Cuarto trimestre de 1834. En cumplimiento de la Real órden de 9 de

Setiembre esta Real corporacion da parte al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, por conducto del Sr. gobernador civil de esta provincia, de los trabajos que ha desempeñado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Tareas de la sociedad.

Siendo uno de los objetos del mayor interés para esta corporacion el desempeño de los informes que algunas autoridades le cometen, y queriendo manifestar de algun modo cuán grato le es la confianza que de ella se hace, no ha omitido ninguno de los medios que estan á su alcance para llenar del todo un deber á que patrióticamente se halla constituida. Para no aventurar su opinion en asuntos, de los que quizá pueda depender la felicidad ó ruina de una persona un establecimiento, una corporacion ó un pueblo, ha nombrado comisiones de individuos de su seno, que exponiéndole su parecer esclarezca la materia que le ha sido consultada, y dé motivo á discusiones que desenvolviéndola puedan fijar las ideas de esta sociedad y emitirla con la claridad que esté á

Los objetos que á continuacion se expresan, son los que en los tres meses referidos han ocupado la atencion de esta Real sociedad, y producido sus in-

formes ó propuestas.

1° Consultade esta corporacion por el Sr. gobernador civil de esta provincia, acerca de las observaciones que la Real junta de Comercio de esta plaza habia emitido á dicho señor contra el derecho del Guadalquivir, y aun contra la existencia de la compañía de este nombre, dió su dictámen cimentado sobre la opinion de todo autor ecónomo político, y sobre el convencimiento de que estas compañías son perjudiciales á la clase mercantil.

2.º Esta corporacion, despues de oir una compañías

2.º Esta corporación, despues de oir una comision de su seno, ha oficia-do al Sr. gobernador civil, á fin de que eleve á S. M. una representación pi-diendole se agreguen los patronatos que el juzgado protector de Sevilla tiene llamados á sí de esta provincia, cuyos productos se invierten en objetos de beneficencia de aquella, con la mira de que en esta se atienda con dichos

productos á objetos de igual clase.

3.º El celo de uno de los individuos de este Real cuerpo le inspiró proponer se pidiese al Sr. gobernador civil la formacion de una junta de mejoras para la escuela de Nobles Artes de esta ciudad. Como el objeto lo conceptuó tan digno, nombró una comision que la expusiese su dictámen sobre los puntos que abrazaba; y evacuando esta su informe, en el que manifestó cuán ven-tajoso seria para la escuela la instalacion de dicha junta, la sociedad coincitajoso seria para la escuela la instalacion de dicha junta, la sociedad coincidió con sus ideas, y trasmitió al Sr. gobernador civil la proposicion é informe, guiada del deseo que la anima de que un establecimiento, tan util para
esta poblacion, adquiera toda la latitud de que es susceptible, tanto en métodos de enseñanza, como en la parte gubernativa y económica; teniendo el
placer de que este pensamiento haya sido acogido por dicho Sr. gobernador
civil, segun el mismo ha manifestado por oficio de 29 de Diciembre anterior, en el que expresa tiene hecho el nombramiento de individuos que han de componer la mencionada junta, y esta corporacion espera que la influencia de las mejoras que se propongan, se sentirán muy luego en bien de la indicada escuela de Nobles Artes, y por consecuencia en los progresos de sus alumnos.

4.º Como del aumento del número de sociedades económicas puede pen-

der la felicidad de los pueblos, en razon á que en los individuos que la com-ponen debe suponerse un deseo patriótico de fomentarlos, y un conocimiento exacto de sus necesidades; el Sr. gobernador civil de esta provincia, guiado quizá de estos principios, consultó á esta sociedad sobre la conveniencia de establecer una económica en la villa de Puerto Real; y este cuerpo, despues de haber oido una comision nombrada al efecto, y á los sócios corresponsales de dicha villa, opinó por el establecimiento de dicha sociedad, bien que dejando al discernimiento del Sr. gobernador civil la designacion de personas dig-

nas de este honor.

5.º Habiendo merecido al Sr. gobernador civil la mejor acogida la idea de esta sociedad de crear en Cádiz una asociacion de socorros mútuos en bien y alivio de los artesanos, é invitada por él mismo para ilustrar la opinion pública por la prensa, ha invitado á todos sus individuos para que lo verifiquen, y ha publicado sobre el mismo objeto el programa siguiente.

Al autor de la mejor memoria sobre asociaciones de socorros mútuos y

sistema general de bancos, una medalla de oro, título de sócio de mérito y re-

comendacion al Gobierno.

Al del accesit, título de sócio de mérito y recomendacion.

Al de la mejor memoria sobre asociaciones de amigos de la sobriedad aplicadas á España, una obra literaria, título de sócio de mérito y recomen-

Al del accesit título de socio honorario y recomendacion.

Para la adjudicacion de estos premios la sociedad ha señalado el dia 7 de Febrero de 1835, aniversaçio del benefico decreto de amnistía, reservándose la facultad de prorogar el plazo para otro dia aniversario de los muchos que la excelsa Cristina ha marcado por sus bondades y sabiduría, si no sa recibe número suficiente de memorias, ó las que se presenten no se conceptúan dignas de premio.
6.º En consecuencia de una consulta hecha por el Exemo. ayuntamiento

de esta plaza para el nombramiento de individuos que han de componer las juntas de escuelas, conforme a lo resuelto por S. M., esta sociedad le ha remitido lista de 12 individuos, en los que ha conceptuado idoneidad y virtudes capaces de ejercer un cargo tan delicado y trascendental al bien de los

pueblos.

7.º Convencida esta sociedad de ciertos descuentos onerosos que se hacen á las trabajadoras de la fábrica de cigarros de esta plaza, y en virtud de propuesta de uno de sus socios, los ha puesto en conocimiento del Sr. goberna-dor civil, á fin de que haciendo de la indicacion el uso que crea conveniente, pueda llegar el dia en que las expresadas trabajadoras gozen integros sus cor-

tos haberes. 8.º Uno de los negocios que mas han llamado la atención de este Real cuerpo en la larga série de años que lleva de creado, ha sido la instalación y apertura de las cátedras de delineación, geometría, mecánica y química aplicadas á las artes, que el Gobierno ha cometido á su cuidado: la falta de local capaz de contener las tres clases en que está dividido este estudio, ha sido el capaz de contener las tres clases en que está dividido este estudio, ha sido el capaz de contener las tres clases en que está dividido este estudio. escollo que se le ha presentado: sin embargo, prescindiendo esta sociedad de

algunas de sus comodidades, las instaló en su propio local el dia 2 de Noviembre en sesion pública, cuyos gastos costearon los sócios en su particular, verificándose el acto con todo decoro y en presencia de los retratos de la REINA

Gobernadora y su augusta Hija.

Al llegar la sociedad à hablar de este acto, no puede menos que recordar con placer fue el momento en que poseyó las imágenes de nuestra inocente Reina y de la Regeneradora Cristina, pintadas y donadas á la sociedad por su sócio de número D. Javier de Urrutia; y aunque en distintas épocas ha tenido el público noticia de esta obra pictórica, debida al estudio, por aficion, de dicho señor, no ha llegado el momento de hacer una descripcion artística de ella; pero la sociedad no quiere perder la presente ocasion de ha-cer una ligera reseña al Gobierno de las cualidades que posee el cuadro, que contiene los dos mas caros objetos de los buenos españoles, y el primero de esta clase que la heróica Cádiz ha visto de ellos.

La excelsa Reina Gobernadora, sentada en un regio sillon adornado con emblemas nacionales, presenta á los españoles su idolatrada Hija; con la mano diestra la estrecha contra su pecho en señal de amor, y con la siniestra la señala al pueblo; en la expresion de sus facciones indica no solo el deseo de que la idolatren, sino que parece decir: amadla, que ella os hará felices. La inocente Isabel, apoyando su brazo izquierdo en el hombro derecho de la que la dió el ser, descansa tranquila en sus sábias instituciones; y mostrando al pueblo en la derecha el signo de su regio nacimiento, hace ver en sus nobles facciones la seguridad en que se encuentra del lugar que ocupa; é inspirando

constanza y amor, pronostica un porvenir venturoso.

Este grupo, cuyo tamaño es del natural, está desempeñado con acierto, hijo de la inteligencia de su aficionado autor; en su mancha de claro oscuro se halla verdad; en la disposicion de las figuras se encuentra gusto, y en el desempeño del dibujo se ve nobleza; los pliegues de las vestiduras son de bus-na escuela, grandiosos y decididos; se advierte cuán instruido se halla el autor, y cuan oportunamente ha arrugado las distintas telas que ha representado. Los accesorios de lo demas del cuadro son sencillos, mas de buen gusto: tapete, almohadon, manto de púrpura, corona, joyas, plumas, bandas, cruces y una pequeña alegoría, todo, todo se halla entendido y toca-do con oportunidad; el color es brillante, la perspectiva lineal de todo el cuadro es exacta, la aerea es grata, el argumento noble, y los objetos idolatrados. ¡Qué conjunto de bellezas!

Los adornos del marco y su dorado han sido desempeñados por la señorita doña Ana de Urrutia, hermana del autor, como igualmente todos los accesorios de un rico adorno en que se ha colocado el cuadro en la sala de juntas de esta corporacion; en todos se advierte el gusto de esta jóven, su afi-

cion á las artes y su laboriosidad.

Esta Real sociedad para manifestar del único modo que le es posible su agradecimiento por este rico don, y su aprecio por el reconocimiento del ver-dadero mérito de estas obras, expidió el diploma de sócio de mérito al mencionado Sr. D. Javier de Urrutia, quien lo recibió de mano del Sr. director en este mismo dia y á presencia de todo el concurso, y nombró una co-mision que expusiese á la señorita su hermana cuán gratos le habian sido sus trabajos, y el reconocimiento eterno de ellos. (Se concluirá.)

Madrid 4 de Febrero.

El comisario régio de Navarra D. José García Suelto ha elevado con fecha de 28 del pasado á S. M. la Reina Gobernadora, por conducto del ministerio de lo Interior, una exposicion de los Urbanos de infantería y caballería de la ciudad de Tudela, los cuales manifiestan reverentemente á S. M. el sentimiento é indignacion con que han sabido los sucesos de 18 del mismo

mes, ocurridos en esta corte.

Resueltos aquellos valientes á morir con las armas en la mano en desensa del trono de S. M. Doña Isabel II, expresan que no es menor su ardimiento en sostener el Estatuto Real, que felizmente nos rige, la obediencia al gobierno y á las leyes, y la subordinacion y disciplina tan esencial á la fuerza armada, que sin ellas, dicen, la sociedad se convertiria en un espantoso caos. Sus principios invariables son que los gobernados tienen el medio de ma-nifestar sus deseos por el órgano de los representantes que la nacion ha elegido; y que apelar á otro recurso es un acto ilegal, un delito de rebelion. Por esto se felicitan sinceramente al ver la noble conducta observada por sus compañeros de armas y guarnicion de Madrid en los tristes sucesos que han afligido la capital de la monarquía.

El comisario régio añade que iguales sentimientos á favor del trono y de las leyes animan á los Urbanos de Valtierra y de Arguedas, de que él mismo

ha sido testigo y admirador.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con el mayor agrado la leal manifestacion de tan beneméritos individuos de la Milicia urbana, los cuales habiendo sellado tantas veces con su sangre el juramento de desender el legítimo trono de Isanet it, estan dispuestos à consumar el sacrificio de sus vidas para el sostenimiento del órden público y del Estatuto REAL.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Plana mayor.=Excmo. Sr.: En la mañana de ayer recibí por extraordinario la Real orden que V. E. se sirve comunicarme en 18 del actual, relativa á las desagradables ocurrencias de esa corte en la madrugada del mismo dia. El Sr. gobernador civil de esta provincia, que igualmente recibió el mismo aviso por el ministerio de lo Interior, se puso de acuerdo inmediatamente conmigo para adoptar las providencias oportunas à evitar que la noticia de tan funesto acontecimiento alterase la tranquilidad de esta poblacion ni se exagerase, y al esecto llamé á los geses de esta plaza y cuerpos de su guarnicion, á quienes di conocimiento con las demas precauciones oportunas; y tengo la satisfacción de anunciar á V. E que hasta ahora no se ha notado el menor viso de desórden, ofreciendome todos los gefes con el mayor interes sus servicios en obsequio de la Reina nucetra

Señora, y estar prontes á emplearse con sus fuerzas donde la necesidad lo exija.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 21 de Enero de 1835. Excmo. Sr.=José Rich.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de las Islas Baleares.=Excmo. Sr.: Con el sentimiento que es natural me he enterado de la comunicacion que por extraordinario se ha servido V. E. hacerme de Real orden en 18 del actual, que recibí el 25 por la mañana, relativa á las tristes ocurrencias que tuvieron lugar en esa corte aquel mismo dia, con motivo del horroroso comportamiento de parte de la tropa del regimiento infantería voluntarios de Aragon, seducida y sacada del cuartel con engaño por el oficial que se denomina, la que apoderándose de la guardia del Principal se declaró en estado de completa rebelion, que afortunadamente fue sofocada en el momento y restablecida la tranquilidad, sin que quede otra cosa que sentir que la pérdida del digno general D. José Canterac, víctima de su celo y lealtad. Tan triste acontecimiento, a que dí la mayor publicidad en esta provincia de mi mando luego de recibido el aviso, ha causado el mayor disgusto é indignacion en los ánimos de las tropas, de todas las autoridades y sus pacíficos habitantes; lisonjeándome no espero que en este suelo de fidelidad tengan cabida tales desórdenes, ni las sugestiones ó manejos de los perversos para desacreditar la causa sagrada del trono legítimo de S. M. en que se afianza nuestra futura fidelidad.

Dios guarde à V. E. muchos años. Palma 28 de Enero de 1835.=Excelentísimo Sr.=El conde de Montenegro.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de la Guerra.

VARIEDADES.

INSTITUTO REAL DE FRANCIA.

Academia de ciencias morales y políticas.

Informe dado por Mr. Berenger á la academia de ciencias morales y políticas del Instituto sobre la obra de Mr. John Allen, relativa al ori-gen y acrecentamiento de la prerogativa Real en Inglaterra, traducida del ingles por Mr. Pablo, abogado de Paris.

(Continúa el artículo inserto en la Gaceta núm. 31.)

Las máximas esparcidas en la legislacion y en los monumentos públicos, así como los títulos dados por la adulacion, debian producir insensiblemente su efecto. Los Reyes se condujeron con destreza, y los vasallos se vieron á menudo inducidos á consentir en pretensiones que no tenian otro orígen que una simple teórica de gobierno.

Esta teórica se fortaleció con el tiempo, no sin combates, ya lo hemos dicho; pero de aquella lucha resultó para la corona una mezcla de prerogativas imaginarias, de capacidades místicas y de restricciones legales, que forman

muchas veces la mas extraña disonancia.

Una nueva pretension se originó de este conflicto. Los Emperadores romanos, segun afirman los publicistas, y en virtud de la célebre ley Régia, se honraban de deber su autoridad á la delegacion del pueblo: este era á lo menos un homenage prestado á sus derechos; el Rey de los bárbaros, instruido por el clero, que esta vez abandonó la ficcion romana, declaró que su poder derivaba del cielo, y no quiso reconocer otra autoridad superior que la de Dios; se hizo ungir por manos de un sacerdote; y aunque en aquella época aun subia al trono en virtud de eleccion, se intituló Rey por la gracia de Dios; pretension que, segun Mr. Allen, es tan antigua como el período anglo-sajon de la historia de Inglaterra.

Admitida esta doctrina, se deducia de ella que ningun poder de la tier-ra tenia derecho para oponerse á los actos del Soberano; que era un deber religioso obedecerle; que la rebelion debia mirarse como un sacrilegio, y que los que incurrian en tal crímen estaban excomulgados y condenados á la re-

probacion eterna.

Así es, sin mas que algunas cortas diferencias que indicaremos mas tarde, como se estableció en Inglaterra la autoridad Real; la cual, absoluta en su principio, recibió en la práctica numerosas limitaciones. Los publicistas han apurado su sagacidad para conciliar las contradicciones que resultan de esta capacidad indefinida y sin límite atribuida al Rey, y de las restricciones que se le han puesto; pero sean las que fueren estas contradicciones, lo que ha quedado del antiguo dogma de la omnipotencia soberana, es el respeto al Príncipe, la inviolabilidad ó mas bien el culto de su persona, que se han arraigado sin contestacion en los ánimos y en las costumbres de la nacion inglesa.

Sin embargo, puede decirse con verdad que la distancia inmensa que se-para actualmente al Rey de la Gran-Bretaña de sus súbditos, no existia quizá en un mismo grado en la infancia de la Constitucion. Mr. Allen cree encontrar la prueba de esto en la distincion establecida por las leyes de los sajones entre las diversas clases de la sociedad, con motivo de la compensacion que habia para reparar las ofensas. En muchas partes el Rey no era tratado por las leyes mas favorablemente que sus súbditos: varias veces la autoridad eclesiástica salia mejor librada que el mismo Monarca. Las composiciones para la reparación de ofensas variaban segun los diferentes pueblos que habitaban la Gran-Bretaña, aunque entre todos era máxima sagrada que la persona del Rey era inviolable, y traidor el que atentaba contra su vida, ó le ponia asechanzas. En tales casos no obstante, el Rey no tenia derecho á mayor proteccion que sus vasallos; recibia como ellos la composicion, es decir. el precio de la ofensa, y nada mas-

Es preciso confesar tambien que no era tanto su capacidad de Rey, cuanto su carácter de señor, lo que hacia la persona del Soberano inviolable; porque no había cosa mas venerada que los vinculos voluntarios que unian á los vasallos con sus señores; estos vinculos mientras subsistian, imponian por una y otra parte deberes; á los cuales la autoridad de un largo uso atribuia cierta

especie de carácter religioso.

No se hacia tampoco en las leyes sajonas ninguna diferencia entre la traicion contra el Rey y la traicion contra los demas señores. Unicamente el Rey

era considerado como el señor del reino, y se le concedia con respecto á todos los vasallos la misma seguridad que los señores interiores exigian con respecto. á sus vasallos particulares.

Esta legislacion subsistió asi durante algunos siglos; Mr. Allen nos dice que en el discurso de los tiempos, y a medida que el Monarca iba adquiriendo mas dignidad y poder, se introdujo una distincion entre la traicion contra el Rey, y la traicion contra los señores. La una se llamó ulta, y la otra pe-

traicion; distincion que todavía existe en la ley inglesa.

Entre los sajones la corona electiva, á la verdad, residia de ordinario en una familia particular; pero habia una libertad ilimitada para escoger Soberano entre los individuos de aquella familia, y ni aun la ilegitimidad era causa de exclusion. Regularmente habia un interregno entre la muerte del último Rey y el advenimiento de su sucesor, y durante este intervalo era cuando se procedia á la eleccion; pero desde Eduardo 1 no hubo interregno sino cuando la línea de sucesion se hallaba interrumpida; al advenimiento de Jacobo 1 se declaró que la ley de Inglaterra no reconocia ya la eleccion, y hoy es una máxima constitucional que inmediatamente despues de la muerte del Rey, su heredero entra de pleno derecho á sucederle en la corona.

Mr. Allen sigue una á una, y por decirlo asi, paso á paso desde su orígen hasta su mayor incremento cada una de las prerogativas concedidas á los Monarcas ingleses.

En primer lugar, durante la heptarquía, los régulos se contentaban con tomar el nombre de los pueblos sobre los cuales reinaban; lo mismo sucedió despues de la reunion imperfecta de aquellos Estados, bajo los sajones del Oeste. Juan 1 sue el primero que gravó en su sello el título de Rey de Inglaterra; y esta innovacion, cuyo principio está sacado de la ficcion feudal que atribuia primitivamente al Rey la propiedad del suelo ingies, ha sido adoptada por sus sucesores.

El origen de la allegiance (pleito homenage), ó del juramento de fidelidad, es igualmente antiguo. Este acto de sumision fue tomado en parte de la práctica del imperio romano, y en parte de las costumbre de los germanos; era absoluto ó condicional, segun que prevalecian las máximas del uno ó del

etro de estos pueblos.

En tiempo de los romanos, el ejército prestaba juramento de fidelidad, primero al general, y despues de la caida de la república al Emperador. Mas tarde ninguno estuvo exento de este deber ni los magistrados, ni los ciudada-2008; y se prestó no solamente á cada advenimiento de Emperador, sino tamen varias epocas periódicas, durante el mismo reinado.

Despues que Justiniano cedió á los francos sus derechos sobre las Galias, aquellos resucitaron una costumbre que favorecia su dominacion; libres ó vasallos, legos ó sacerdotes, y hasta los niños de doce años todos estaban some-sidos á ella.

Mas parece que desde el siglo viti algunas personas rehusaron prestar el juramento exigido; entonces para triunfar de sus escrupulos, el Rey se obligo 4 su vez 4 respetar sus derechos y privilegios, y administrarles la justicia con imparcialidad; las obligaciones se hicieron, pues, recíprocas, y si el Rey quebrantaba su juramento los vasallos quedaban dispensados de cumplir el suyo. Cárlos el Calvo los autorizó ademas por una capitular á unirse contra el si no respetaba sus privilegios, ó les hacia alguna injusticia.

Otro acto que tenia mucha analogía con la allegiance ó juramento, esto es, el homenage, debia su origen á los germanos. Los caudillos de estos pueblos tenian consigo compañeros ó sirvientes que formaban su corte y los acompañaban á la guerra. Estos mismos caudillos se agregaban al Monarca bajo igual concepto. Iban á su palacio con sus sirvientes, y poniendo su mano en la del Príncipe, le empeñaban su fé, y le juraban fidelidad: tal era el homenage en virtud del cual quedaban recibidos en clase de austranstiones, ó compañaban del Rey. Este título conia á aquellos á quienes se otorraba en la mas pañeros del Rey. Este título ponia à aquellos à quienes se otorgaba en la mas del privilegio de no poder ser citados sino ante el tribunal del Rey.

Tan considerables ventajas fueron muy apetecidas, é insensiblemente se

hallaron pocos hombres libres que no fuesen o vasallos inmediatos del Rey,

6 vasallos de los señores, que lo eran ellos mismos, del Monarca.

Los principales del Estado, y los vasallos inmediatos del Rey, eran los unicos que le prestaban homenage; los otros vasallos se limitaban al juramen-

to de fidelidad.

Mr. Allen refiere la fórmula de este juramento, que aunque extendida en los términos mas difusos, formaba sin embargo un contrato recíproco; de tal suerte que si el Monarca no los protegia segun se estipulaba en el los va-sallos quedaban relevados de su allegiance, y la historia de aquella lejana época ofrece varios ejemplo de Reyes echados de sus tronos por haber quebrantado el pacto.

Sin embargo, cuando la conquista de los normandos, el carácter emprendedor de Guillermo no podia contentarse con una obediencia tan limitada como la que habia bastado á los Reyes sajones. Obligó pues á todos los propietarios territoriales de Inglaterra á que le prestasen un juramento absoluto y sin condicion, y hacerse vasallos suyos, aunque lo fuesen de otros So-

Hores. (Se continuará.)

BOISA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy à las tres de la tarde.

EFECTOR PUBLICOL

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.

Títulos al portador del 5 p. 100, 58 à 60 d. f. 6 vol.

Inscripciones en el gran libro à \$ p. 100, 00.

Títulos al portador del \$ p. 100, 49, 50, 51 y 51 à varias fs. 6 vol.

Vales Reales no consolidados, 30 y 30 à al contado: 30 à, 31 à, 4, 4, 5, 30, 31 à, 30 à, 51 à,

Amsterdam, 00. Bayona. 00.
Bayona. 00.
Burdeos. 00.
Hamburgo. 00.
Lóndres. á 90 días.

Cadiz, \$ \$ \$ d. Coruña, \$ \$ 1 id. Granada, 1 id. Paris, 16-10. A licante, à corto pla-Alicanie, a Company Granaua, a company de la # id. Biibso , # d. ïb.

Sevilla, # d. Valencia, # b. Zaragoza, # d. Descuento de letra 4 5 a 6 por 100 al

ANUNCIOS.

rías siguientes: Madrid, Hurtado; Cadiz, Hortal y compania; Barcelona, Gaspar; Zaragoza, Jauregui.

Aris de relojes de ruedas para torre, sala y faltriquera: contiene instrucciones fáciles para que todas las personas ingeniosas puedan ser perfectos relojeros sin maestro, como igualmente una explicación de las repericiones. Dos tromos en 4º con 13 láminas que manifiestan los instrumentos de la relojerra: su autor Fr. Manuel del Rio. Se vende en la libreria de Viana a 20 rs. en rústica y 26 en pasta.

— Ramir Sanchez de Guzman, año de 1072: novela historica original española, por D. Luis Gonzalez Bravo y D. Eugenio Moreno. Esta novela constará de cuatro tomos en 8.º Se suscribe en la librería de Viana à 8 rs. cada tomu en rústica; el primero se halla corriente.

— Se halla vacante el partido de ciruiano titular de la villa de Colmenas de Conic.

mero se nalla corriente.

—Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid: la dotacion consiste en 550 ducados, pagados los 300 del fondo de Propios, y los 250 por repartimiento entre el vecindario, cobrados de cuenta del ayuntamiento, y ademas 200 rs. por sangrar los enfermos de los dos hospitales: la poblacion asciende à mas de 600 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, à la secretaria de ayuntamiento hasta el dia último de Pebrero próximo, en inreligencia que no se admiren memoriales sino de los licenciados en cirugia medica de cirujanos latinos.

—Por repvidencia del Se Yonge Pelessio, centence consesidos de servicio.

6 cirujanos latinos.
—Por providencia del Sr. Lopez Pelegrin, teniente corregidor de esta villa, se cita à los que tengan derecho à la herencia y bienes de D. Francisco de la Villa. vecino que fue de esta corte y natural de Covide, que falleció en Azanigo en 16 de Novlembre fletimo, regresando desde Francia, para que dentro de 15 dias, en que se incluyen tres términos y el último perentorio, comparezan ante el expresado juez y por la escribania de Raya a usar de las acciones que les competan; en inteligencia que si no lo hacen en el referido término les pararà perjuicio.
—En virtud de providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, refrendada del escribano del número Ortiz, se cita à todos los acreedores à la testamentaria de D. Juan Boyé, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho juzgado y escribania à legitimar sus créditos; apercibidos que de no hacerlo se convocara à junta, y les pararà perjuicio.